



MODIFICA RESOLUCION QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE CARNES DE CERDO ENFRIADAS O CONGELADAS

Núm. 5.654 exenta.- Santiago, 17 de noviembre de 2006.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL RRA. N° 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N° 18.164 y la resolución exenta N° 3.397 del 20 de octubre de 1998,

Resuelvo:

Introdúcese en la resolución N° 3.397 de 1998, citada en los Vistos, las siguientes modificaciones:

1° Reemplázase el primer párrafo del punto N° 1, como sigue:

“1. Las carnes de cerdo que se importen al país, deberán venir amparadas por un Certificado Sanitario Oficial, otorgado al momento del embarque por la Autoridad Sanitaria Competente del país de procedencia, que se ajuste al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen”.

2° Agrégase el siguiente punto N° 7:

“7. El Certificado Sanitario Oficial, deberá ajustarse al siguiente modelo:”

Membrete de la  
Autoridad Competente  
(Ministerio y Organismo  
Oficial que certifica)

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación a Chile de Carne de Cerdo Enfriada o Congelada

Certificado N°.....

SECCION I: Origen

País de Origen<sup>1</sup> .....Región<sup>2</sup>.....

Autoridad Central Competente<sup>3</sup> .....

Autoridad Local Competente.....

Nombre del Exportador .....

Dirección .....

Establecimiento(s) de Origen:

|                      |                                           |                                       |
|----------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre del Matadero: | Nombre de Sala de Desposte <sup>4</sup> : | Nombre del Frigorífico <sup>4</sup> : |
| .....                | .....                                     | .....                                 |
| Dirección:           | Dirección:                                | Dirección:                            |
| .....                | .....                                     | .....                                 |

Número Oficial:

|               |                                       |                                |
|---------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Del Matadero: | De la Sala de Desposte <sup>4</sup> : | Del Frigorífico <sup>4</sup> : |
| .....         | .....                                 | .....                          |

SECCION II: Destino

Nombre del Consignatario .....

Dirección .....

Medio de Transporte .....

Identificación del Contenedor .....

Número de Precinto .....

SECCION III: Identificación del Producto

Producto<sup>5</sup> .....

Fecha faena.....

Fecha Producción .....

Tipo de Embalaje .....

Cantidad .....

Peso neto .....

Número de Unidades de Embalaje .....

<sup>1</sup> : Escribir en mayúsculas y negrita.  
<sup>2</sup> : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile está restringida a determinadas regiones del país autorizado.  
<sup>3</sup> : Indicar Ministerio y Servicio.  
<sup>4</sup> : Tachar si no procede.  
<sup>5</sup> : Indicar especie de animal y tipo de corte

SECCION IV: Certificación Sanitaria

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de carne de cerdo enfriada o congelada a Chile; y certifica, según la Resolución Exenta vigente que:

- Del País o zona:  
.....<sup>6</sup>, región .....<sup>7</sup>, está declarado libre de Fiebre Aftosa, Peste Porcina Africana, Peste Bovina, Enfermedad Vesicular del Cerdo, Encefalomiелitis Enzootica Porcina, (Enfermedad de Teschen) y Peste Porcina Clásica, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.).
- De los Animales de los que procede la Carne:
  - Son nacidos, criados y beneficiados en el país exportador, o en regiones de similares condiciones epidemiológicas.
  - Han sido beneficiados en un matadero habilitado para exportar a Chile, según la Resolución exenta N° 3138 de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero.
  - Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidos como libres de enfermedades transmisibles.
- De las Carnes:
  - Cumplen con todas las exigencias establecidas en el país de procedencia para las carnes destinadas al consumo de la población.
- De la Conservación y el Transporte.
  - Solo se utiliza el frío como medio de conservación y en ningún momento de este proceso se han usado antisépticos, antibióticos u otros aditivos químicos o biológicos.
  - El transporte de las carnes desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile se realiza en vehículos o compartimentos que aseguran la mantención de la temperatura y de sus condiciones higiénico sanitarias.

En....., a .....<sup>8</sup>

(Sello Oficial  
Autoridad competente) .....<sup>9</sup>  
Firma .....<sup>11</sup>  
Nombre

<sup>6</sup> : Indicar nombre del país de origen.  
<sup>7</sup> : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile está restringida a determinadas regiones del país autorizado; tachar si no procede.  
<sup>8</sup> : Indicar lugar y fecha de expedición.  
<sup>9</sup> : El nombre del médico veterinario oficial (en mayúscula) su firma, y el sello de la autoridad competente, deben ser de color distinto al texto.  
NOTA: No obstante el cumplimiento de las exigencias sanitarias impuestas por el SAG, debe dar cumplimiento a las exigencias del Ministerio de Salud de Chile.

Anótese, transcribese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCION QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION DE PRODUCTOS CARNICOS PROCESADOS DE AVE

Núm. 5.655 exenta.- Santiago, 17 de noviembre de 2006.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL RRA. N° 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N° 18.164; la resolución exenta N° 2.313 del 26 de agosto de 2003,

Resuelvo:

Introdúcese en la resolución N° 2.313 de 2003, citada en los Vistos, las siguientes modificaciones:

1° Reemplázase el punto N° 1, como sigue:

“1. Los productos cárnicos procesados de ave que se importen al país, deberán venir amparados por un Certificado Sanitario Oficial, otorgado al momento del embarque por la Autoridad Sanitaria Competente del país de procedencia, que se ajuste al modelo aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen.”

2° Agrégase, el siguiente punto N° 12:

“12. El Certificado Sanitario Oficial, deberá ajustarse al siguiente modelo:”